



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 013

San Miguel de Tucumán, 08 MAY 2012

Visto:

La Resolución General N° 11/2012 mediante la cual se designa agente de retención del Tributo Económico Municipal (TEM) y Tributo a la Publicidad y Propaganda a las Empresas Constructoras por los pagos que efectúen a sus proveedores, contratistas y Subcontratistas de obras o empresas constructoras, por trabajos y prestaciones de servicios, y

Considerando:

Que la mencionada resolución reglamenta el procedimiento que deben aplicar los sujetos pasivos designados agentes de retención, para cumplir con las obligaciones asignadas a los mismos.

Que a los efectos de dejar expresados claramente algunos conceptos en el procedimiento establecido, y con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas que impidan una correcta liquidación de las retenciones, resulta conveniente proceder a la sustitución integral de la norma mencionada en el visto.

Por ello y en uso de las funciones y facultades conferidas a esta Dirección por los Artículos 12° y 13° de la Ordenanza 229/77 (Texto Ordenado por Ordenanza 4186/2010 y sus modificatorias.

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES RESUELVE

Artículo 1°: Designar Agente de Retención del Tributo Económico Municipal (T.E.M.) y del Tributo a la Publicidad y Propaganda a las Empresas Constructoras por los pagos que efectúen a sus proveedores y a los contratistas y subcontratistas de obras o empresas constructoras, por trabajos y prestaciones de servicios que éstos realicen. Dicha obligación de retener se mantiene para los mayores costos, imprevistos, accesorios, sobreprecios y conceptos similares.

Artículo 2°: El presente régimen de Retención no será aplicable a los sujetos que:

- Desarrollen actividades exentas en el Tributo Económico Municipal (T.E.M.) y/o Tributo a la Publicidad y Propaganda, debiendo a tal fin presentar Resolución emitida por el Organismo Fiscal.
- Presenten Constancia de No Retención emitida por el Organismo Fiscal.

C. N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
Municipalidad de San Miguel de Tucumán



[Handwritten signature]



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 013

San Miguel de Tucumán, 09 MAY 2012

Artículo 3°: La retención se practicará sobre el importe a liquidar al contribuyente, neto del impuesto al valor agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Artículo 4°: La Retención deberá practicarse en el momento del pago de las liquidaciones, debiendo el agente entregar el formulario F.A.R. N° 15 como constancia de las retenciones practicadas cuyo modelo forma parte integrante de la R. G. N° 04/2012.

Artículo 5°: El monto de la retención se calculará aplicando la alícuota del 0.90% sobre el importe determinado conforme a lo establecido en el artículo 3°, en concepto de Tributo Económico Municipal. Al importe así obtenido se le agregará el 10% por Tributo a la Publicidad y Propaganda. El monto de la retención realizada tendrá el carácter de pago a cuenta de los mencionados tributos.

En el caso que el proveedor se encontrara inscripto en el régimen de Convenio Multilateral la retención se aplicará sobre el 50% del importe determinado conforme a lo establecido en el artículo 3°.

Artículo 6°: El Agente de Retención deberá depositar hasta el día 10 o hábil siguiente de cada mes, las retenciones practicadas en el mes inmediato anterior, mediante boleta de pago emitida por el Organismo Fiscal.

A tales efectos, deberá presentar, en carácter de Declaración Jurada, en la Dirección de Ingresos Municipales, Departamento Actividad Económica, Sección Agentes de Recaudación, hasta la fecha indicada precedentemente, el formulario que se detalla a continuación:

FORMULARIO F.A.R. 11 CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- **C.U.I.T.:** Clave de Identificación Tributaria.
- **Número de Agente**
- **Razón Social:** Identificación del agente.
- **Domicilio:** Domicilio Comercial del agente.
- **Período y Año:** Período y año que se liquida.
- **Monto T.E.M.:** Importe total mensual retenido en concepto de T.E.M.
- **Monto P y P:** Importe total mensual retenido en concepto de Publicidad y Propaganda.
- **Cantidad de registros:** Cantidad de registros procesados en el soporte a presentar.

C. P. ALVARO
JURADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN



[Handwritten signature]
DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 013

San Miguel de Tucumán, 08 MAY 2012

Asimismo, deberá entregar en soporte magnético (CD o PEN drive) según formato reglamentado el detalle de las retenciones practicadas mensualmente con impresión de su reporte suscrito por el agente de retención, conteniendo la siguiente información:

Datos de los Sujetos Retenidos:

- **C.U.I.T.:** Clave Única de Identificación Tributaria de quien se le practicó la retención.
- **Razón Social:** Identificación de la persona a quien se le practicó la retención.
- **Domicilio Comercial:** De quien se le practicó la retención.
- **Número de Comprobante:** Número de comprobante o Factura que origina la retención.
- **Número de Constancia de Retención:** N° de constancia que se le entrega al retenido.
- **Fecha de Comprobante:** Fecha de emisión de la constancia de retención.
- **Monto Imponible:** En esta columna se computará el monto que servirá de base para la retención, calculado conforme el artículo 5° de la presente.
- **Monto T.E.M.:** El mismo resultará de aplicar la alícuota del 0,90% sobre el valor de la columna anterior (monto imponible).
- **Monto Publicidad y Propaganda:** El mismo resultará de aplicar la alícuota del 10% sobre el valor de la columna anterior (T.E.M.).

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la declaración jurada presentada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de formato distinto al reglamentado o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas, generándose un comprobante de tal situación.

En los períodos mensuales que no se efectúen retenciones deberá presentar Declaración Jurada Analítica con la leyenda "Sin movimiento" en el campo "Observaciones".

Artículo 7°: La omisión de practicar las Retenciones y/o la falta de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente Resolución, hará pasible al Agente de Retención de la responsabilidad solidaria del Artículo 21° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 229/77 (texto ordenado por Ordenanza N° 4186/10 - y de las sanciones por infracción a los deberes formales y materiales (omisión y defraudación), según el caso, dispuesto por los Artículo 70°, 71°, 73° de la mencionada norma legal.

Artículo 8: Déjase sin efecto la Resolución General N° 11/2012.

Artículo 9°: Dése cuenta al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Archívese.

C. P. M. CARLOS ALEJANDRO PAZ
JEFE DFTO. AUDITORIA
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

C. P. M. ANGELO GUARDADO RUIZ